



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 22 DE NOVIEMBRE DEL2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2187-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y once y veintiséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-158-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Reyna Juanita Rueda Álvarez**, alcaldesa; **Enrique José Armas Rosales**, vice alcalde; **Jenniffer del Rosario Porras López**, secretaria del Concejo Municipal; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Pío Renato López Campos**, jefe del departamento de contabilidad; **Mario Galo González**, jefe del departamento de control presupuestario; **William Javier Urcuyo Báez**, jefe del departamento de tesorería; **Isaías Parrales Borge**, director específico de recursos humanos; **Mariela Irene González Andino**, jefa del departamento de personal; **Denis José Salinas Mendoza**, director específico de almacén; **Elda Azucena Moncada Barillas**, ex directora específica de servicios administrativos; **Horacio Emilio Iglesias Dávila**, director general de adquisiciones; **Rodolfo Martín Villachica Chamorro**, director general de proyecto; **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación; **Jasón José Toruño Villafranca**, director general de infraestructura; **Rolando José Reyes Sandoval**, director general administrativo financiero; **Eduardo José Gaitán Rivera**, ex director general de recaudaciones; **Sergio José Rodríguez**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Jiménez, director específico de ingresos; **Camilo José Fonseca Sandino**, director general de medio ambiente y urbanismo; **Gustavo Adolfo Sáenz Macías**, director general de ornato; **Engels Javier Sánchez Ampié**, delegado distrito I; **Daniela Guadalupe Caldera Herrera**, delegado distrito II; **Erick Josué Canales**, ex delegado distrito III; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegada distrito IV; **Jairo Javier Espinoza**, delegado distrito V; **Javier David Prado López**, delegado distrito VI; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada distrito VII; **Sarita Yicel Larios Flores**, supervisora de caja; **José Octavio Ocón García**, jefe de departamento de supervisión; **Aracely Ponce Beltrán**, jefa del departamento de caja; **Fermín Alberto Talavera Navarro**, cajero general; **María Argentina Castillo Martínez**, técnico laboral; **Domingo de la Cruz López**, ex jefe de la sección de nómina; **Santiago Arturo Chávez**, contratista y **Roberto Lacayo Gabuardi**, representante legal de Construcciones Lacayo Fiallos, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos, egresos efectuados, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos efectuados y corresponde a las transferencias presupuestarias por el período auditado. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** No realizan los inventarios periódicos de los equipos lúbricos y a su vez los servidores públicos asignados a los mismos no poseen una fianza de fidelidad. **3)** Comité de auditoría y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

finanzas no funcionó en el año dos mil dieciocho. **4)** Inadecuado almacenamiento, manejo y carencia del sello de la dirección de ingresos en los recibos de tesorería; y, **5)** Incorrecta clasificación contable del gasto en concepto de complemento salarial registrado como pago de vacaciones. **D) Seguimiento a las recomendaciones:** De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de la auditoría predecesora, de referencia ARP-03-133-16, de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, indica que la alcaldía municipal de Managua, ha implementado tres (03) para un grado de cumplimiento del treinta por ciento (30%); y, **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con debilidades de control interno, que ameritan instruir a la autoridad competente de la comuna de Managua, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-158-19**, derivado de la revisión practicada al informe de ingresos y egresos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Con respecto a la falta de implementación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes referido deberá tomar en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior